

Mocoa, Putumayo, 08 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la subsanación a la demanda que allegó la demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00146-00
Demandante: Ana María Burbano Mora
Demandado: Luis Evelio Burbano Mora y otra.

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del auto del 15 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda instaurada por Ana María Burbano Mora en contra de Luis Evelio Burbano Mora y Luz Stella Mora López. En tal virtud, además de manifestarle las observaciones del caso, se le concedió al demandante el término previsto en la ley para que las llevara a cabo.

Por lo anterior, el actor nuevamente presentó su acto inicial, afirmando haber atendido los reparos en comento, de manera que, en esta oportunidad, se pasa a su análisis nuevamente.

En tal dirección en función de los presupuestos que deben ser analizados a esta altura del proceso se colige, conforme a la regla de los Arts. 20, 25 y 26, que este despacho es competente según la cuantía y naturaleza del asunto en cuestión para adelantar su trámite. Por otra parte, según el Art. 28.1 ídem, este despacho es igualmente competente según el territorio, porque los demandados se domicilian en Mocoa, Putumayo.

Por otra parte, el demandante es una persona natural, ergo habilitada por la ley para ser parte en el proceso, al que comparece a través del abogado Javier Portilla Carrera, a quien le fue conferido poder conforme a la regla del Art. 8 de la ley 2213 de 2022. Frente a este punto se observa que dicha actuación reúne a plenitud las exigencias de la norma en cita, por lo que se anticipa que le será reconocida personería para actuar en nombre de su poderdante.

Respecto al acto genitor, se recuerda que en providencia anterior se realizaron observaciones que, por consiguiente, pasan a ser analizadas.

De lo anterior se observa que el demandante informó el domicilio de los demandados y remitió a su contraparte la copia de esta demanda y sus anexos, por lo tanto, será admitida su demanda.

Frente a la petición de medidas cautelares, será negada a partir de las consideraciones descritas en la providencia de inadmisión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,



Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda por lo motivos expuestos previamente.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, quienes a partir de su notificación dispondrán de los términos dispuestos en la ley procesal para efectos de adoptar las diferentes conductas a que haya lugar.

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Javier Portilla Carrera, identificado con la C. C. No. 13.012.949 y portador de la T. P. No. 373.472 del C. S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be77f040264881438b10eb3041799987e2df0df958599a236743868f458db4a8**

Documento generado en 08/09/2023 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>